Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Gobierno
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Oscar Ernesto LEON

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 83-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta edición consta de 28 páginas.

boletín OFICIAL

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXVI **La Plata, 27 y 30 de diciembre de 1996** **nº 23.272**

Nómina de Agencias en la Provincia

1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204

2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206

3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600)

4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 3116

5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385

6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169 - San Martín
(C.P. 1650) - Tel. 752-0069, int. 375

7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba Nº 34
Bahía Bca. (C.P. 8000)
Tel. 091-563600 Int. 2202

8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882

9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115

10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42

11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)

12 San Nicolás
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)

13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

14 Dolores
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319

15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668

16 Campana
Colegio de Abogados
French Nº 222/228
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0489-31680

17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059

18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-32039

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	7618
Decretos	7618
Municipalidades	7620
Disposiciones	7620
Licitaciones	7621
Varios	7623
Transferencias	7626
Convocatorias	7627
Colegiaciones	7628
Estatutos	7629
Balances	7632

Sección Judicial

Remates	7634
Varios	7635
Sucesorios	7639

Diario de Jurisprudencia Judicial

Fallos	7641

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Modifícase el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 3.886/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º - Estímanse los montos del Costo de Oportunidad Fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Provincia de Buenos Aires correspondiente a la liberación impositiva otorgada por el presente Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Ventas Estimadas	Costo Fiscal
1	3.212.784	48.192
2	6.425.568	96.384
3	6.425.568	96.384
4	6.425.568	96.384
5	6.425.568	96.384

Sobre el cuadro que antecede cabe acotar que los montos detallados son expresados en pesos a valores de junio de 1992 y la alícuota aplicada es del 1,5% vigente a la fecha del presente acto. Sin perjuicio de lo anterior tales enunciaciones deberían ser consideradas solamente a título enunciativo por cuanto dichos montos no podrán operar como tope en la medida que ello no resulta de la Ley Nº 10.547 o su Decreto Reglamentario Nº 1.904/90. Los certificados de crédito fiscal correspondientes deberán conformarse a lo dispuesto en los Artículos 5º inciso b), 8º, 9º y 10 de la Ley 10.547 y Artículos 23, 24 y 25 del Decreto Reglamentario 1.904/90".

Art. 2º - Modifícase el texto del Artículo 5º del Decreto Nº 3.886/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5º - Estímase como monto del Costo de Oportunidad Fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año adicional previsto en el Artículo anterior, si correspondiera, la cantidad de pesos 96.384, en función de una facturación estimada de pesos 6.425.568, con los alcances de lo mencionado en el Artículo 3º del presente acto".

Art. 3º - Modifícase el texto del Artículo 6º del Decreto Nº 3.886/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º - Estímase el monto del Costo de Oportunidad Fiscal del impuesto Inmobiliario para la partida 084-146.795 en que se levanta la planta industrial motivo del acogimiento, correspondiente a la liberación impositiva otorgada por el presente decreto, en pesos 1.148,20 para cada uno de los años de beneficios; con los alcances de lo mencionado en el último párrafo del Artículo 3º".

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y el Empleo y de Economía.

Art. 5º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de la Producción y el Empleo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DUHALDE
C. R. Brown
J. R. Lenicov

DECRETO 4.732

La Plata, 17 de diciembre de 1996.-

Visto la Ley 11.737 modificatoria de la Ley de Ministerios 11.175 y las Leyes 11.720 y 11.723, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 11.720 de Residuos Especiales establece como autoridad de aplicación de dicha Ley al Instituto Provincial del Medio Ambiente, suprimido por la Ley 11.737;

Que el artículo 73 de la Ley 11.723 de Medio Ambiente, establece como autoridad de aplicación de la misma al Instituto Provincial del Medio Ambiente, suprimido por la Ley 11.737, cada una de las reparticiones provinciales con incumbencia ambiental conforme el deslinde de competencias que aquél efectúe en virtud del artículo 2º de la Ley 11.469 y los Municipios;

Que el artículo 14 de la Ley 11.737, incorpora el artículo 24 bis de la Ley 11.175, por el que se establece que las potestades, objetivos, régimen financiero y atribuciones que la Ley 11.469 confería al suprimido Instituto Provincial del Medio Ambiente deberán entenderse transferidas a la Secretaría de Política Ambiental;

Que, en el artículo 24 de la Ley 11.175, -texto conforme Ley 11.737, se establece que la Secretaría de Política Ambiental tiene a su cargo, en el marco resultante de los principios del desarrollo sustentable, formular, proyectar, fiscalizar y ejecutar la política ambiental del Estado Provincial, así como lo relativo a la preservación de los recursos naturales;

Que, en el inciso 1) del artículo 24 ter de la Ley 11.175 -texto según Ley 11.737- abundando en las atribuciones y competencias de la Secretaría de Política Ambiental se establece puntualmente que será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia ambiental;

Que, en el inciso 5) del artículo 24 ter de la Ley 11.175 -texto según Ley 11.737- se establece específicamente que será la Secretaría de Política Ambiental competente para establecer y fiscalizar el cumplimiento de la política sobre contaminación industrial, sus efluentes y del medio ambiente en general;

Que, en el inciso 8) del mismo artículo de la Ley 11.175 -texto según Ley 11.737-, citado en el párrafo anterior, se establece que la Secretaría de Política Ambiental intervendrá en la determinación de los procesos de disposición de residuos y de toda otra materia vinculada;

Que, en los incisos 6) y 7) del artículo 24 ter de la Ley 11.175 -texto según Ley 11.737- se establece en forma clara y directa que la Secretaría de Política Ambiental deberá ejecutar las acciones conducentes a la adecuada fiscalización de todos los elementos que puedan causar contaminación del aire, agua, suelo y en general, todo aquello que pudiere afectar el entorno ambiental, como consecuentemente también intervenir en la determinación del Impacto Ambiental;

Que, el inciso 10) del artículo 24 ter de la Ley 11.175 - texto según Ley 11.737- establece resumiendo todo lo antes mencionado que será la Secretaría de Política Ambiental la que intervendrá en el ejercicio del poder de policía ambiental, en concurrencia con las autoridades de aplicación que la legislación vigente determine y en la forma y modo que establezca la reglamentación.

Que, en virtud de todo lo antes expuesto, conforme lo establecido en las Leyes mecionadas en los vistos y considerandos, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial, artículo 23 de la Ley 11.737 y artículo 33 de la Ley 11.739;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Será autoridad de las Leyes 11.720 y 11.723, la Secretaría de Política Ambiental, como Autoridad Provincial de Aplicación, sucesora Institucional del suprimido Instituto Provincial del Medio Ambiente.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º - Regístrese, notifíquese a quienes corresponda, pase al "Boletín Oficial" para su publicación y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

DECRETO 4.804

La Plata, 18 de diciembre de 1996.-

En uso de la facultad conferida por el artículo 144 cláusula 8va. de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliar el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Honorable Legislatura, dispuesta por Decreto 4452/96, para considerar los asuntos de interés público, y urgente que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
J. J. Mussi

ANEXO

1.- Mensaje Nº 952 - Proyecto de Ley modificatorio de la Ley de Presupuesto 1997. Autorizando al Poder Ejecutivo a incrementar el número de cargos del Poder Judicial.

2.- Mensaje Nº 953.- Proyecto de Ley modificación del contenido de las categorías 19, 18, 17 y 16 Ley 10.374 - Sistema de porcentualidad para las remuneraciones del Personal del Poder Judicial.

DECRETO 4.101

La Plata, 30 de octubre de 1996.

Expte. 2.144 - 378/96.

Apruébanse los Convenios celebrados entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria y las Municipalidades de Exaltación de la Cruz, Chacabuco, Hipólito Yrigoyen y Saladillo, con el objeto de adquirir inmuebles para el "Programa Familia Propietaria".

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 4.364

La Plata, 27 de noviembre de1996.

Expte. 2.900-27.235/96.

Incorpóranse al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) creado por Decreto Ley 8.801/77 a partir del 1º de octubre de 1996, a los establecimientos: Hospital "Manuel Arce" de la localidad de Facundo Quiroga y otros.

DECRETO 4.365

La Plata, 27 de noviembre de1996.

Expte. 2.900-26.871/96.

Declárase de interés provincial el "Primer Congreso Argentino de Técnicos en Hemoterapia Inmunohematología", los cuales se llevaron a cabo los días 6, 7 y 8 de octubre de 1996, en el Centro Cultural San Martín de Capital Federal.